

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-02041-00
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. <i>identificado con NIT N° 899.999.284-4</i>
DEMANDADO	<i>ORLANDO JIMENEZ MARTIN identificado con C.C. No. 80,012,574, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de ORLANDO JIMENEZ MARTIN identificado con C.C. No. 80,012,574, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 80012574

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
61	08/15/2022	312.1084	1,197,369.64	3,355.1222	194,275.55	544.3751
62	09/15/2022	314.6365	1,194,416.61	3,346.8476	192,647.76	539.8139
63	10/15/2022	317.8458	1,191,470.83	3,338.5933	191,016.15	535.2420
64	11/15/2022	320.8018	1,188,532.37	3,330.3595	189,380.68	530.6593
65	12/15/2022	323.1116	1,185,601.12	3,322.1459	187,741.29	526.0656
66	01/15/2023	325.5996	1,182,677.11	3,313.9526	186,097.94	521.4608
67	02/15/2023	329.7022	1,179,760.31	3,305.7795	184,450.63	516.8449
68	03/15/2023	335.5709	1,176,850.68	3,297.6265	182,799.21	512.2175
69	04/15/2023	341.1414	1,173,948.26	3,289.4937	181,143.76	507.5788
70	05/15/2023	344.7234	1,171,052.98	3,281.3809	179,484.17	502.9285
71	06/15/2023	347.4122	1,168,164.87	3,273.2882	177,820.40	498.2665
72	07/15/2023	348.9061	1,165,283.83	3,265.2153	176,152.35	493.5925
73	08/15/2023	349.9528	1,197,369.64	3,355.1222	209,439.80	586.8665
74	09/15/2023	351.7026	1,194,416.61	3,346.8476	207,915.47	582.5952
75	10/15/2023	354.1645	1,191,470.83	3,338.5933	206,387.96	578.3150
76	11/15/2023	356.0770	1,188,532.37	3,330.3595	204,857.38	574.0262

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

		ORRIENTE
CUOTA	FECHA PAGO	UVR
61	08/15/2022	2,810.7471
62	09/15/2022	2,807.0337
63	10/15/2022	2,803.3513
64	11/15/2022	2,799.7002
65	12/15/2022	2,796.0803
66	01/15/2023	2,792.4918
67	02/15/2023	2,788.9346
68	03/15/2023	2,785.4090
69	04/15/2023	2,781.9149
70	05/15/2023	2,778.4524
71	06/15/2023	2,775.0217
72	07/15/2023	2,771.6228
73	08/15/2023	2,768.2557
74	09/15/2023	2,764.2524
75	10/15/2023	2,760.2783
76	11/15/2023	2,756.3333

Por la cantidad de 403,491.9384 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77abf62a678e74a9134ffb501c1bf72b3266db534835217e0370d5a677e0f487**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>